



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

## XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 12 VIGO

AUTO: 00063/2022

C/LALIN, 4- SEGUNDA PLANTA

Teléfono: 986817896/986817897, Fax: 986817899 Correo electrónico: instancial2.vigo@xustiza.gal

Equipo/usuario: CG Modelo: 2203C0

N.I.G.: 36057 42 1 2020 0010200

POJ PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 0000069 /2021 0001

Procedimiento origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000069 /2021 Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
EJECUTADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Jueż

Sr./a: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ URREA.

En VIGO, a dos de febrero de dos mil veintidós.

# ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En el presente procedimiento por auto de fecha 02/07/2020 se despachó ejecución contra D.

02/07/2020 se despachó ejecución contra D.

requiriéndole para el efectivo cumplimiento del régimen de visitas establecido a favor de la ejecutante con la perra en los términos contenidos en el convenio aprobado por auto de fecha 05-04-2021, bajo apercibimiento de imposición de multas coercitivas mensuales en caso de persistir en el incumplimiento.

**Segundo.**- Por la parte ejecutada se formuló oposición en base a los motivos que constan en su escrito, solicitando la celebración de vista. La parte ejecutante ha impugnado la oposición.

**Tercero.**- En el día de la fecha ha sido celebrada la vista en la que las partes han propuesto como prueba la documental y el interrogatorio de la ejecutante, con el resultado que consta en la grabación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Conforme al art 545.1 de la LEC: "Si el título ejecutivo consistiera en resoluciones judiciales, resoluciones dictadas por Letrados de la Administración de Justicia a las que esta ley reconozca carácter de título ejecutivo o transacciones y acuerdos judicialmente homologados o aprobados, será competente para dictar el auto que contenga la orden general de ejecución y despacho de la misma el Tribunal que conoció del asunto en primera instancia o en el que se homologó o aprobó la transacción o acuerdo".

Conforme al artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales se ejecutarán en sus propios términos.

Por la representación de D.ª vez se presentó demanda de ejecución del auto de fecha 5 de abril de 2021, que homologó el acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020 alcanzado por las partes en sede de medidas provisionales, conforme al cual se establecía que la esposa tendría a la perra en su compañía los fines de semana en que el hijo común esté con D.ª recogiendo a la mascota en la tarde del viernes en el domicilio de D. a las 17 horas y reintegrándola el domingo a las 22 horas en dicho domicilio.

resultado acreditado el incumplimiento reiterado de lo pactado en el injustificado por parte de D. convenio en relación a las estancias de la mascota de la familia con la esposa, ya que como ha resultado acreditado en la vista, esta situación de incumplimiento se mantiene desde hace ya un año, sin que resulte justificado por motivos de salud de la perra ya que según los informes de la veterinaria que han sido aportados al procedimiento durante el mes de perra presentaba 2021 febrero de la un proceso gastrointestinal (diarrea y vómitos) en tratamiento, lo cual no impedía que fuera entregada a D.ª informándola debidamente de la pauta alimenticia y la medicación prescrita por la veterinaria. Según los informes de la veterinaria de fecha 17 y 20 de febrero de 2021, la perra no presentaba fiebre, ni palpación abdominal dolorosa, presentaba leve deshidratación pero no tuvo que ser ingresada sólo se le prescribió un tratamiento médico y dietético que perfectamente podía administrarle D.ª en su domicilio.

No se ha acreditado ninguna situación de negligencia o falta de cuidado por parte de la esposa hacia la perra que



ADMINISTRACIÓN

perjudique el bienestar y la protección del animal, criterio rector para regular los derechos y facultades sobre animales conforme establece la exposición de motivos de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil sobre el régimen jurídico de los animales que aunque vigor con posterioridad a la situación entrado en incumplimiento enjuiciada viene a plasmar los principios que ya eran de aplicación para regular las relaciones y ejercicio de los derechos sobre los animales domésticos. En este concreto supuesto, el hecho de devolverla un día mojada porque estaba lloviendo, puesto que según declaró D.ª en la vista esa fecha coincidió con las fuertes borrascas que se sucedieron a principios del año pasado, no supone un comportamiento negligente ni consta que fuera la causa de las molestias gastrointestinales que presentaba la perra y que motivaron las visitas al veterinario. Lo que no resulta de ningún modo justificable es que desde aquella fecha la esposa y el hijo común no hayan podido disfrutar juntos de compañía de la mascota tal y como se pactó por las partes en el convenio regulador de las medidas provisionales.

Tal y como declaró D.ª en el acto de la vista, ella también puede llevar a la perra al veterinario y darle la alimentación y medicación que se le paute para tratar su afección gastrointestinal.

De la mera lectura de los mensajes de whatsapp intercambiados entre las partes resulta que la negativa a entregar a la perra no se basa tanto en procurar el bienestar del animal sino en un conflicto de carácter económico ya que mediante esos mensajes D. reclama a la esposa el pago de las facturas del veterinario.

En consecuencia por todo lo expuesto, procede requerir al ejecutado para el inmediato cumplimiento de lo establecido en el convenio regulador en cuanto a las estancias de la perra el primer fin de semana que el hijo menor vaya a pasar en compañía de la madre, con el apercibimiento de incurrir en la imposición de multas coercitivas para el caso de que persista en su incumplimiento.

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 561.1.1ª de la LEC, procede condenar a la parte ejecutada a las costas del presente incidente.

#### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO DESESTIMAR** LA OPOSICIÓN a la ejecución formulada por la representación de D.

Se requiere al ejecutado para que cumpla de forma inmediata el régimen de estancias de la perra con D. en los términos contenidos en el convenio aprobado por auto de fecha 05-04-2021, bajo apercibimiento de imposición de multas coercitivas en caso de persistir en el incumplimiento.

Con imposición de las costas al ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número , de la entidad , indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

#### LA MAGISTRADA-JUEZ

### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.